

INSTRUCCION NUMERO 8/1987

SOBRE DESTACAMENTOS DE FISCALES AL AMPARO DEL ART. 20 DEL ESTATUTO FISCAL

El Consejo Fiscal, en su sesión plenaria del día 7 de diciembre de 1987, ha acordado que «en los casos de destacamento temporal por la Inspección Fiscal se consulte a las Fiscalías interesadas y al Fiscal afectado, con anterioridad al acuerdo de la Comisión Permanente, para que ésta pueda valorar el destacamento propuesto».

Como es sabido, lo normal es que tales destacamentos temporales se acuerdan con ocasión de la resolución de concursos de traslado, con el fin de evitar que el pase de un Fiscal a otra Fiscalía produzca a la de origen una grave dificultad en la prestación de los servicios obligados por el aumento de vacantes en la misma, con deterioro, no sólo de la imagen de esa Fiscalía, sino también de la propia Administración de Justicia.

También es lo normal que tales destacamentos se acuerden previa petición del Jefe de la Fiscalía de origen del Fiscal a destacar, a la que ordinariamente se acompaña escrito del Fiscal interesado manifestando su conformidad.

En todo caso, el Consejo siempre ha considerado a fondo la situación de las dos Fiscalías interesadas (de la de origen y la de destino del Fiscal afectado), para, valorando la situación de sus plantillas, adoptar sus decisiones con la

máxima objetividad, buscando el mejor servicio a la Administración de Justicia.

No obstante, en atención al acuerdo del Consejo Fiscal, que en definitiva persigue la máxima garantía de los legítimos intereses y necesidades, tanto de los Fiscales como de las Fiscalías, en lo sucesivo la propuesta de los Fiscales Jefes que soliciten la retención en su Fiscalía de algún Fiscal que, por haber tomado parte en un concurso de traslado, puedan producir una vacante en la Fiscalía que rigen, deberá ajustarse a las reglas siguientes:

1.º La petición de que se constituya el destacamento se formulará con razonamiento que suficientemente la fundamente.

2.º Acompañará escrito del Fiscal a quien afecte en que, con toda libertad, manifieste su conformidad con la propuesta o exponga los motivos por los que estime producirle algún perjuicio.

3.º Igual trámite se hará cuando se solicite prórroga del plazo normal de seis meses por el que se establecen los destacamentos temporales.

Producidas así las propuestas de destacamento, la Inspección Fiscal recabará el parecer de la Fiscalía de destino, para ofrecerla al Consejo a los efectos de su decisión.

Igual petición de pareceres se solicitará por la Inspección Fiscal cuando la iniciativa del posible destacamento proceda del propio Consejo Fiscal en situaciones que parezcan aconsejarlo.

Sírvanse acusar recibo de la presente, de la que darán conocimiento a los Fiscales de sus respectivas Fiscalías.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO